

MODELO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE PREDIO RÚSTICO

Nota: El encabezamiento y algunas de las cláusulas son iguales al del formulario de modelo de contrato de arrendamiento urbano; además hay que agregar las siguientes cláusulas.

Cláusula Especial.- El presente contrato de arrendamiento, se lo realiza previa autorización conferida legalmente por el Ministerio de Agricultura, de conformidad con lo que establece la Ley de Desarrollo Agrario.

Cláusula Especial.- Se deja constancia de que la arrendadora, en virtud de encontrarse por enfermedad imposibilitada físicamente, toda vez que su edad es de 93 años, su estado civil viuda, sin descendencia, hechos estos que impiden que pueda dedicarse a la actividad agropecuaria por sí misma, lo cual se encuentra comprobado con la partida de nacimiento y certificado de enfermedad que se acompaña a este contrato.

Cláusula Especial.- El presente contrato tiene una duración de dos años de conformidad con lo estipulado en la ley de la materia, al término de los cuales se entenderá prorrogado por periodos sucesivos de igual duración, mientras ninguna de las partes comunique a la otra con un año de antelación a la terminación del periodo inicial, o de cualquier de sus prórrogas, su voluntad de darlo por finalizado.

Cláusula Especial.- El arrendatario salvo autorización expresa, y por escrito de la arrendadora, no podrá subarrendar, ceder, ni traspasar por cualquier concepto la tierra arrendada, y que menciona en una de las cláusulas anteriores.

Cláusula Especial.- El arrendatario deberá dedicar las tierras arrendadas, al mismo ciclo de producción al que hasta ahora han sido destinadas, sin que pueda dedicarlas a otra finalidad que no sea la contemplada en la ley y reglamento respectivo, pues el incumplimiento del plan de explotación antes señalado, dará lugar a la nulidad del presente contrato.

Cláusula Especial.- Se agrega como parte del presente contrato, la

solicitud y la resolución del Ministerio de Agricultura, en el que consta que el predio dado en arrendamiento no tiene controversias relativas a su tenencia.

NOTA: Los contratos de arrendamiento de cosas, se encuentra regulado en los Arts. 1856 al 1910 del Código Civil. Sobre el arrendamiento de casas, almacenes u otros edificios, trata el Código Civil desde el Art. 1911 al 1919. Sobre el arrendamiento de predios rústicos trata dicho cuerpo de leyes, desde el Art.1920 al 1929. De los contratos para la construcción de una obra material, tratan los Arts. 1930 al 1940; del arrendamiento de servicios inmateriales los Arts. 1941 al 1947; del arrendamiento de transporte los Arts. 1948 al 1956 del Código Civil.